

5. Garantías.

- a) Provisional: 1.980 euros.
b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Universidad de Cantabria (Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación).
b) Domicilio: Avenida de Los Castros, S/N.
c) Localidad y código postal: Santander-39005.
d) Teléfono: 942 201 032/202 202.
e) Telefax: 942 201 049.
f) Página Web: <http://www.unican.es/webuc/unidades/uccp/servicios>.
g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el decimoquinto día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: grupo: ---, subgrupo: ---, categoría: ---.
b) Otros requisitos: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Registro General de la Universidad de Cantabria.

2ª. Domicilio: Avenida de Los Castros, S/N.

3ª. Localidad y código postal: Santander-39005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Universidad de Cantabria.
b) Domicilio: Avenida de Los Castros S/N.
c) Localidad: Santander.
d) Fecha: 10:45 horas.
e) Hora: 4 de noviembre de 2008.

10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 22 de septiembre de 2008.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.
08/12857

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de resolución en expediente sancionador número G-09/08.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-09/08.

Datos del denunciado: Don Patricio Gutiérrez Peña.

NIF: 13686870-F

Domicilio: Socobio s/n (CP 39660) Castañeda.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-09/08 en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 3 de marzo de 2008, el director general de Ganadería dictó acuerdo de inicio de expediente a petición del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en virtud de la denuncia del SEPRONA de Torrelavega número 72 de 2 de febrero, mediante el que se imputaba a don Patricio Gutiérrez Peña con DNI: 13686870-F la supuesta comisión de una infracción leve a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en base a los siguientes,

HECHOS

Mantener el día 1 de febrero de 2008, a un cerdo dentro de una jaula casera careciendo ésta de condiciones de higiene y bienestar y ello en virtud de la descripción hecha por los agentes "se encuentra en penosas condiciones de higiene y salubridad (se encuentra todo el habitáculo encharcado de agua, barro y los propios excrementos del animal) e instalaciones deplorables (suelo de imposible desinfección, materiales cortantes en el interior de la jaula etc)."

2.- Intentada la notificación sin haberse podido practicar, se expone el acuerdo de inicio en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y se publica en el BOC el 24 de abril de 2008 con número 80.

3.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al acuerdo de inicio el interesado no formula ninguna.

4.- En fecha de 2 de junio de 2008, la instructora dicta propuesta de resolución del expediente, proponiendo la sanción de 120 euros, por una infracción a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, por mantener un cerdo en instalaciones insalubres y sin condiciones que aseguren el bienestar mínimo.

5.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la propuesta de resolución, el interesado no formula ninguna.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I.- El director general de Ganadería es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Ley 8/2003, de 24 de abril, y los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

- Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, que tipifica como leve "el incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o muerte de los animales".

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del anexo I del RD 1.135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos:

- Apartado 3: "Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan:

a) "Tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia".

b) "Descansar y levantarse normalmente".

- Apartado 4: "...los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín...que no comprometa la salud de los animales."

- Apartado 5: "Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos..... Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, sino se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable."

Y de conformidad con lo dispuesto en el anexo del RD 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

- Apartado 5, a) "Los materiales que se utilicen para la construcción de establos y, en particular, de recintos y de equipos con los que los animales puedan entrar en contacto, no deberán ser perjudiciales para los animales y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo."

- Apartado 6 "En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades."

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales:

Apartado 1: El poseedor de un animal deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.

Apartado 2: En virtud de lo anterior se prohíbe:

c) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias siguientes:

1. Cubicación necesaria para cada especie en relación con el número y peso vivo de los animales.

2. Ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales.

3. Piso y paredes de material que permitan el encalado y la desinfección.

5) Cama en cantidad y calidad que asegure en los establos un microclima carente de factores insalubres y elementos molestos...

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Patricio Gutiérrez Peña, en base a la Denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega número 72 de fecha 8 de febrero de 2008 e informe fotográfico anexo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, para las infracciones leves puede corresponder la sanción de hasta 600 euros o apercibimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

Imponer a don Patricio Gutiérrez Peña, la sanción de 120 euros (ciento veinte euros) por mantener un cerdo en instalaciones insalubres y sin condiciones que aseguren el bienestar mínimo.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a 22 de julio de 2008. El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre) el director general de Desarrollo Rural, don Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 27 de agosto de 2008.-El director general de Ganadería, (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/12638

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de providencias de apremio

La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA DE APREMIO»: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29 de junio de 1994) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25 de junio de 2004), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.